

ACTA Nº 3/2025/AS

ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE L'ASSEMBLEA DE L'ENTITAT METROPOLITANA PER AL TRACTAMENT DE RESIDUS CELEBRADA EL DIA 23/06/2025.

En el Saló de Sessions de l'Ajuntament de València, sent les 12.00 hores del 23/06/2025, es reunix, en sessió Ordinària, sota la Presidència d'Emilio José Belencoso Rodrigo, l'Assemblea de l'Entitat Metropolitana per al Tractament de Residus (EMTRE), a fi de tractar els assumptes que figuren en l'orde del dia.

ASSISTENTS

MUNICIPI	TITULAR / SUPLENT	VOTS
ALAQUAS	ANTONIO SAURA MARTÍN	3
ALBAL	VALERO EUSTACIO JUAN	2
ALBALAT DELS SORELLS	NICOLAU JOSEP CLARAMUNT RUIZ	1
ALBORAYA	MABEL REDONDO DURÁ	3
ALCÀSSER	ALBERTO MIGUEL PRIMO LLACER	2
ALDAIA	GUILLERMO LUJAN VALERO	4
ALMASSERA	EMILIO JOSÉ BELENCOZO RODRIGO	1
BENIPARRELL	JULIO MARTÍNEZ CÁRCEL	1
BONREPOS I MIRAMBELL	CARMEN B. MONTESINOS ORTS	1
BURJASSOT	RAFAEL GARCÍA GARCÍA	4
EMPERADOR	ALBERTO BAYARRI REMOLÍ	1
GODELLA	MARÍA LUREÑA RUIZ	2
LUGAR NUEVO DE LA CORONA	RUBÉN MOLINA FERNÁNDEZ	1
MASSALFASSAR	EMPAR DUET CASTELLÓ	1
MASSAMAGRELL	JUAN MANUEL ROMERO ZAMBRANA	2
MELIANA	PEDRO A. CUESTA TOBAJAS	2
MISLATA	Mª LUISA MARTÍNEZ MORA	5



MUNICIPI	TITULAR / SUPLENT	VOTS
MONCADA	ANNA GASCÓ BAILACH	3
PAIPORTA	VICENT CISCAR CHISBERT	3
PATERNA	JUAN ANTONIO SAGREDO MARCO	8
PUÇOL	FRANCISCO ANDRES SALAVERT SERRA	3
RAFELBUÑOL/RAFELBUNYOL	MARIO CARRERA NAVARRO	1
ROCAFORT	JORGE ORTEGA COTARELO	1
SAN ANTONIO DE BENAGEBER	ANDREA MENDÉZ DURÁN	1
SEDAVI	JOSÉ FRANCISCO CABANES ALONSO	2
SILLA	JOSÉ IVAN CUENCA I NAVARRO	2
TAVERNES BLANQUES	ARTURO ROS RIBES	1
FOIOS	EMMA GARCIA QUINTO	1
MANISES	RAFAEL MERCADER MARTINEZ	4
MASSANASSA	FRANCISCO ANTONIO COMES MONMENEU	1
MUSEROS	BEATRIZ SANCHEZ BOTELLO	1
POBLA DE FARNALS (LA)	FERRÁN ORTOLÀ MANSO	1
PUIG DE SANTA MARIA, EL	MARC ORIOLA PLÁ	1
TORRENT	AMPARO FOLGADO TONDA	9
VALENCIA	CARLOS LUIS MUNDINA GÓMEZ	80
VINALESA	FRANCISCO JAVIER PUCHOL RUIZ	1
XIRIVELLA	GUILLERMO GARRIDO JIMENEZ	4
QUART DE POLET	CRISTINA MORA LUJAN	3
ALBUIXECH	RAFAEL JOSE SORIANO GUILLEN	1
ALFARA DEL PATRIARCA	JOAN GUANTER RUIZ	1

NO ASISTEN

MUNICIPIO	TITULAR / SUPLENTE
ALFAFAR	JOSEFA CARREÑO RODRÍGUEZ
BENETUSSER	EVA ANGELA SANZ PORTERO
CATARROJA	DOLORS GIMENO VALERO
PICANYA	JOSEP ALMENAR I NAVARRO
PICASSENT	CONXA GARCÍA FERRER



Assistixen el Sr. Interventor, la Sra. Tresorera, el Director Tècnic, el Sr. Gerent i el Sr. Secretari de la Entitat.

Actua com a Secretari titular de la Corporació Jonatan Baena Lundgren.

Comprovada l'existència de quòrum, la Presidència així ho declara i obri la sessió. Prèviament a l'examen dels punts de l'ordre del dia, es procedeix a la presa de possessió dels següents membres de l'Assemblea: Sr. Rafael Soriano Guillen, representant suplent del municipi de Albuixech i de la Sra. Andrea Méndez Durán, representant del municipi de San Antonio de Benageber. Per això el Secretari, després de donar lectura de mode genèric a la fórmula de jurament o promesa del càrrec, crida als citats representants perquè pronuncien les seues paraules de jurament o promesa, que efectivament realitzen.

ORDE DEL DIA

1. LECTURA I APROVACIÓ, SI ÉS PROCEDENT, DE L'ACTA DE LA SESSIÓ ANTERIOR

El representant de COMPROMIS manifesta que tant l'acta com la documentació no estan redactades en valencià. Per tant, votarem en contra per esta qüestió.

L'Assemblea de l'EMTRE, per majoria de 154 vots ponderats a favor (PP, PSOE i PODEMOS), 14 vots ponderats en contra (COMPROMIS) i 1 vots ponderats de abstenció de AISAP acorda aprovar l'acta núm. 2 de la sessió celebrada el dia 25/04/2025.

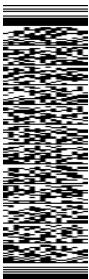
2. DONAR COMPTE RESOLUCIONS DE PRESIDÈNCIA 176_2025 DE 24 MARÇ A LA 400-2025 DE 28 DE MAIG

L'Assemblea queda assabentada.

3. DONAR COMPTE SESSIONS DE LA COMISSION DE GOVERN

3.1. Acta C. Govern 1_2025 (22_04_2025) SOLICITUD INTERPRETACIÓN I3

L'Assemblea queda assabentada.



CSV: yK7Y Sgip hNYe N7K2 a8/G 3xoh gbY=

URL de verificació: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

4. IEPT 01-2025. DONAR COMpte A L'ASSEMBLEA DE LA INFORMACIÓ TRIMESTRAL DE L'EXECUCIÓ DEL PRESSUPOST 1T 2025 - EXP. 410/2025. COMISSIÓ INFORMATIVA D'HISENDA I ESPECIAL DE COMPTES 5/2025/CI

Vist el següent informe, del que prèviament ha quedat assabentada la Comissió Informativa d'Hisenda i Especial de Comptes:

"INFORMACIÓN ECÓNOMICA DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y DE LA TESORERÍA, REFERIDA AL PRIMER TRIMESTRE DE 2025.

La Intervención de la Entidad ha dado traslado a esta Presidencia, para su remisión a la Asamblea, de la información económica de la Ejecución del Presupuesto y de la Tesorería, referida al primer trimestre de 2025 en aplicación del artículo 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, precepto que se desarrolla en la Base nº 65 de las de Ejecución del Presupuesto de la Entidad Metropolitana para 2025, y de lo preceptuado por las Reglas 52 y 53 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

Se comunica a la Comisión de Cuentas y Presupuestos la referida información que consta de los siguientes documentos contables:

- 1.- Estado de ejecución del Presupuesto de Ingresos del ejercicio corriente.
- 2.- Estado de ejecución del Presupuesto de Gastos del ejercicio corriente.
- 3.- Estado de Tesorería comprensivo de los movimientos registrados entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2025 y de las existencias iniciales y finales del periodo.

El resumen de los movimientos de tesorería que se registran en la documentación contable antes relacionada es el siguiente:

1.- Existencias iniciales a 1 de enero:		3.973.518,90
2.- Cobros:		44.413.071,96
A) Presupuestarios	2.735.281,69	
- Presupuesto Corriente:	2.730.517,83	
- Presupuestos Cerrados:	4.736,86	
- Reintegros de Pagos:	0,00	
B) No presupuestarios	41.677.790,27	
3.- Pagos:		41.199.555,05
A) Presupuestarios	19.048.670,05	
- Presupuesto Corriente:	8.870.293,68	
- Presupuestos Cerrados:	10.167.560,45	



- Devolución de Ingresos:	10.815,92
B) No presupuestarios	22.150.885,00
4.- Existencias finales a 31 de marzo:	7.187.035,81



CSV: yK7Y Sgrp hNYe N7K2 a8/G 3xoh g0Y=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>



CSV: yK7Y Sgrp hNYe N7K2 a8/G 3xoh gbY=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

ENTIDAD METROPOLITAN TRATAMIENTO RESIDUOS - 2015

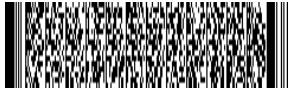
Estado de Situación del Presupuesto de Ingresos a día: 31/03/2015. Resumen por Categorías.

Categoría	Budget	Actual	IRG. Inv.	IRG. Ajust.	Diferencia	I%	Inv. I	I. Nota	% IRG. Prev.	% I. Nota w/IRG	Saldo
1 Tránsito previo público y otros ingresos	107.586.560,00	107.586.560,00	2.910.316,42	107.587,79	(2.907.392,21)	2.768.042,69	107.587,79	2.770.630,42	2,61	66.574.365,77	36,70
2 Aportes y促成endas	43.000,00	43.000,00	43.000,00	0,00	43.000,00	43.000,00	0,00	43.000,00	0,00	43.000,00	100,00
3 Traslado de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4 Aportes financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total Gastos en IRG. MAX	108.586.560,00	108.587,79	3.903.321,44	2.770.630,42	2.132.688,98	108.587,79	108.587,79	108.587,79	108.587,79	108.587,79	0,00

Nº de Impresión: 104942005

Pág.: 1

SIST03



CSV: yK7Y Sgrp hNYe N7K2 a8/G 3xoh gbY=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

ESTUDOS METAMORFICOS II: 205

CONCLUDING COMMENTS 103



CSV: yK7Y Sgrp hNYe N7K2 a8/G 3xoh gbY=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

ENTIRE - 2025



Ergonomics

Fecha de Referencia: 31/03/2012
Fecha de Ref. Secundaria: 28/02/2012
Fecha de Creación: 09/04/2012

ESTADO DE TESORERIA

Departamento de DESARROLLO ELECTRÓNICO DE SERVICIOS PÚBLICOS
Frente al sur, 2000, 8800 Rosario (Argentina)

Lucha de impresión (09/06/2023)

1

THIS PAGE

L'Assemblea queda assabentada.

5. AVIC 04/2025. DONAR COMpte DE L'INFORME ANUAL DE LES RESOLUCIONS ADOPTADES PEL PRESIDENTE DE L'ENTITAT LOCAL CONTRARIS A LES OBJECCIONS FORMULADES PER L'ÒRGAN INTERVENTOR, DE LES OMISSIONS DEL TRÀMIT DE FISCALITZACIÓ PRÈVIA I DEL RESUM DE LES PRINCIPALS ANOMALIES DETECTADES EN MATÈRIA D'INGRESSOS AIXÍ COM DELS RESULTATS OBTINGUTS DEL CONTROL DELS COMPTES JUSTIFICATIUS DE LES ORDRES DE PAGAMENT A JUSTIFICAR I DELS ACOMPTTES DE CAIXA FIXA CORRESPONENTS A L'EXERCICI 2024. EXP. 427/2025. COMISSIÓ INFORMATIVA D'HISENDA I ESPECIAL DE COMPTES 5/2025/CI

Vist el següent informe:

"La Intervención de la Entidad ha dado traslado a esta Presidencia, para su remisión a la Asamblea, del siguiente Informe anual de las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarios a los reparos formulados por el órgano interventor, de las omisiones del trámite de fiscalización previa y del resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, así como de los resultados obtenidos del control de las cuentas justificativas de las órdenes de pago a justificar y de los anticipos de caja fija, correspondientes al ejercicio 2024:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172.1 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con lo previsto en el artículo 4.1 b) 6) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 218.1 y 3. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los artículos 15.6 y 7., 27.2 y 28.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCIL), se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- Información a la Asamblea y a los Órganos de fiscalización externa.

Con motivo de la tramitación del expediente de la Liquidación del Presupuesto de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos correspondiente al ejercicio 2024, este informe contiene los resultados del ejercicio del control interno a



CSV: yK7Y Sgrp hNYe N7K2 a8/G 3xoh gjY=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

través de la función interventora siendo esta una forma de control previo a la adopción del acto administrativo de contenido económico.

A los efectos de que la Asamblea ejerza su función de control, el órgano interventor según el artículo 218 del TRLRHL y el 15.6 del RCIL establecen que con ocasión de la dación de cuenta de la Liquidación del Presupuesto, se elevará al Pleno (la Asamblea en nuestro caso) el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión de la Asamblea. La Presidencia podrá presentar en la Asamblea informe justificativo de su actuación.

El artículo 28.2 del RCIL, reseña que en los casos de omisión de la función interventora, dicho informe, el cual no tendrá naturaleza de fiscalización, se incluirá en la relación referida en los apartados 6 y 7 del artículo 15 del citado reglamento.

Una vez informada la Asamblea y con ocasión de la remisión de la Cuenta General, corresponderá remitir al Tribunal de Cuentas tanto las resoluciones como los acuerdos adoptados por la Presidencia contrarios a reparos y/o con omisión de la función interventora, así como las principales anomalías en ingresos. A la citada documentación deberá acompañar, en su caso, los informes justificativos presentados por la Corporación local (Artículo 218.3 del TRLRHL).

Por otra parte, en el artículo 4.e) de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, establece que estudiará los informes a que se refiere el artículo 218 del TRLHL, de los cuales la intervención enviará una copia anual a la agencia y la evaluación de su traslado a la fiscalía anticorrupción. No ha habido reparos durante el ejercicio 2024 y por lo tanto tampoco informes a los que se refiere el artículo 4.d) de la mencionada Ley.

SEGUNDO.- Resoluciones adoptadas contrarias a reparos.

No ha habido reparos en el ejercicio de la función interventora durante el ejercicio 2024. Por lo tanto, no se ha adoptado ninguna resolución por la Presidencia contraria a reparos.

TERCERO.- Omisión de la función fiscalizadora.

Los expedientes que durante el ejercicio 2024 han sido tramitados con omisión de la fiscalización previa, han sido los siguientes:



CSV: yK7Y Sgrp hNYe N7K2 a8/G 3xoh gjY=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

1.- Expediente 635/2022. Continuidad del servicio de Asistencia Técnica a la Dirección Facultativa para la explotación de todas las instalaciones de titularidad metropolitana, así como a las obras de la Instalación 2 u otras que se puedan acometer, así como la coordinación de seguridad y salud de las mismas, por parte de la mercantil SULUCE ARRENDAMIENTOS, SL, por el tiempo que medie entre la finalización del actual contrato el 1 de septiembre de 2022, hasta que se proceda a la adjudicación del nuevo contrato, el nuevo contratista pueda hacerse cargo del servicio (Periodo de Diciembre de 2023).

- Motivo de la omisión: En el gasto derivado de las obligaciones cuyo reconocimiento se propone por el Servicio gestor se aprecian las siguientes infracciones:

- El encargo se ha realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido (Artículos 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 37 y 116 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- En el momento de la presente Propuesta existe crédito adecuado y suficiente, si bien no ha sido debidamente autorizado y dispuesto, con omisión de la preceptiva fiscalización previa del gasto y/o intervención del reconocimiento de la obligación (Arts. 183 y ss. y 214 del TRLRHL y artículo 7.1 RD 424/2017).

Informe de omisión de intervención de fecha 3 de julio de 2023.

- Existe crédito en el presupuesto vigente para el reconocimiento de la obligación.

- Existe conformidad con las prestaciones realizadas.
- Centro gestor del gasto: Dirección Técnica.
- Ejercicio y aplicación presupuestaria: 2023 A06 1622 22799 "Asistencias Técnicas Instalaciones".
- Importe: 17.162,64 €.
- Resolución que acuerda la continuidad del procedimiento y Órgano que resuelve: Resolución de Presidencia nº 85/2024, de 15 de febrero.

CUARTO.- Principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

No se han producido anomalías en materia de ingresos en la Entidad durante el ejercicio 2024.



CSV: yK7Y Sgrp hNYe N7K2 a8/G 3xoh gbY=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

QUINTO.- Resultados obtenidos del control de las cuentas justificativas de las órdenes de pago a justificar y de los anticipos de caja fija.

Durante el ejercicio 2024, no se ha aprobado ninguna orden de pago a justificar.

Respecto a los Anticipos de Caja Fija, durante el ejercicio 2024, solo hay en vigor un Anticipo de Caja Fija, concedido por Resolución de Presidencia nº 626/2021, por importe de 4.000,00 €, y cuyas cuentas justificativas, han sido debidamente presentadas a fiscalización previa, sin que el órgano interventor haya formulado ninguna observación ni reparo.

Por todo lo expuesto, resulta procedente:

1º.- Dar cuenta a la Asamblea del "Informe anual de las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad contrarios a los reparos formulados por el órgano interventor, de las omisiones del trámite de fiscalización previa y del resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos así como de los resultados obtenidos del control de las cuentas justificativas de las órdenes de pago a justificar y de los anticipos de caja fija, correspondientes al ejercicio 2024.

2º.- Remitir al Tribunal de Cuentas, la información contenida en el "Informe Anual" anteriormente referido, en la forma, alcance y procedimiento que debe seguirse de conformidad con la "Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales", aprobada por el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de fecha 19 de diciembre de 2019, publicada por Resolución de su Presidencia de fecha 15 de enero de 2020."

L'Assemblea queda assabentada.

**6. PROPOSTA D'ACORD APORTACIONS ECONÒMIQUES 2025. EXP. 496/2025.
COMISSION INFORMATIVA D'HISENDA I ESPECIAL DE COMPTES 8/2025/CI**

Vista la següent proposta:

"ANTECEDENTES

La Asamblea Extraordinaria de la EMTRE acordó, por mayoría, en fecha 10 de febrero de 2005, la adjudicación del proyecto de Gestión de la "Instalación 1" y la subsiguiente adjudicación concesional de la condición de agente del servicio público



CSV: yK7Y Sgrp hNYe N7K2 a8/G 3xoh gj0Y=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.emtre.es/SedeElectronica>

para la ejecución y explotación de una Plana de Tratamiento de Residuos a la UTE LOS HORNILLOS.

La Comisión de Gobierno de la EMTRE, en sesión de fecha 20 de abril de 2012, acordó, por delegación de la Asamblea, aprobar los cánones de inicio de concesión con efectos de 1 de enero 2011 fijándose la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2030.

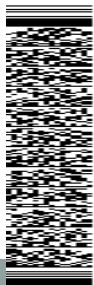
La densa conflictividad judicial con dicha UTE arranca desde el ejercicio 2013 en el que entra en funcionamiento la Planta de Tratamiento de Manises. Primero como consecuencia de discrepancias respecto del volumen de las toneladas a tratar (PO429/2013; PO 97/2014; PO 44/2015 Y PO 100/2016); después en base a distintos criterios interpretativos del contrato; diferencias respecto a los importes de revisiones de precios de los ejercicios 2014 a 2017 que, se aprueban por resolución de la Presidencia de la EMTRE en abril de 2021; diferencias respecto a los importes de revisiones de precios de los ejercicios 2018 a 2019 que se aprueban por acuerdo Comisión de Gobierno de la EMTRE en abril de 2021, etc.

Las Sentencias del Tribunal Supremo recaídas en relación con las revisiones de precios de los ejercicios 2014 a 2017 y de los ejercicios 2018 y 2019, van a tener un importante impacto económico y presupuestario para la EMTRE. En este sentido, tanto el informe de la Dirección Técnica como el informe de Secretaría, concluyen que la ejecución voluntaria de las sentencias dictadas en ambos procesos va a tener que realizarse durante la vigencia del presupuesto para 2025, lo que requiere que este cuente con el crédito necesario para hacer frente a unos gastos de **13.028.209,01 €**

Considerando lo expuesto en ambos informes, se concluye que resulta necesario obtener los recursos económicos o financiación necesarios para hacer frente, en el ejercicio actual y al margen de otros procesos judiciales todavía *sub iudice*, a la cantidad de 13.028.209,01 €: 8.967.510,43 € derivados del PO 202/2021 de revisión de precios 2014-2017, y 4.060.698,59 € derivados del PO 508/2021 de revisión de precios 2018-2019. Ambos importes incluyen los intereses calculados a 31 de diciembre de 2025.

De acuerdo con la anterior, la Providencia de esta Presidencia de fecha 30 de mayo de 2025, ordena el inicio de expediente administrativo para la aprobación de aportaciones económicas por parte de los municipios que integran el área metropolitana para el presente ejercicio 2025, con el fin de financiar el coste derivado de la ejecución de las sentencias recaídas en los siguientes procedimientos:

- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana núm. 114/2024, de 14 de febrero, Procedimiento Ordinario núm. 202/2021, de revisión de precios 2014-2017, por importe de 8.967.510,43 €;
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana núm. 203/2024, de 26 de marzo, Procedimiento 508/2021 de revisión de precios 2018-2019.



Por su parte, habida cuenta de las tensiones que el pago de estas sentencias va a generar en la tesorería metropolitana, y para cubrir el desfase transitorio que, previsiblemente, se producirá entre la obligación de pago de las sentencias y el ingreso de las aportaciones económicas, será necesaria la concertación de una operación de tesorería, cuyo coste financiero será asumido por la EMTRE con cargo al presupuesto vigente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Resultan de aplicación a este expediente, entre otros:

- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana (LRLCV), artículos 73 a 87.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, en adelante).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el art. 85 de la LRLCV, la hacienda de las entidades metropolitanas estará integrada, entre otros, por las aportaciones económicas de los municipios que integran la entidad, que serán fijadas por la Asamblea de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 86 siguiente.

El citado artículo 86 señala que el régimen de aportaciones debe garantizar, en todo caso, la justa y proporcional distribución de las cargas entre todos los municipios integrados, y se fijarán por la asamblea mediante un porcentaje referido a su participación en los tributos del Estado, al beneficio directo o indirecto que reciban de los servicios prestados por la entidad metropolitana y a los votos que ostenten en la Asamblea. De acuerdo con ello, en la Providencia de esta Presidencia se dictan las instrucciones, que previos los informes oportunos, deberán ser objeto de aprobación por la Asamblea, y que son la base para la distribución del importe total entre los municipios del área metropolitana. El tenor literal de la Providencia es el siguiente:

"Primero. El importe total de las aportaciones económicas a aprobar para el presente ejercicio 2025, y que deben abonar los ayuntamientos y entidades que forman parte de la Entidad Metropolitana, se concreta en 13.028.209,01 €.

Segundo. Para la determinación de la aportación económica resultante de cada Municipio y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 86.2 LRLCV, se han utilizado los siguientes criterios de reparto:



CSV: yK7Y Sgrp hNYe N7K2 a8/G 3xoh gjY=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

- A) *Criterio del "beneficio directo o indirecto que reciban de los servicios prestados por la entidad metropolitana": se establece en base a las toneladas métricas de residuos urbanos de cada Municipio depositadas en las distintas instalaciones metropolitanas, durante el pasado año completo 2024.*

Al no disponer de datos individualizados de tratamiento de residuos en las instalaciones metropolitanas correspondientes a los municipios integrados en la Mancomunidad Horta Nord y Mancomunidad Carraixet respectivamente, se determina este criterio de manera agregada, con arreglo a las toneladas depositadas en las instalaciones metropolitanas por cada una de dichas Mancomunidades. En el caso de Lloçnou de la Corona, se determina un volumen de tratamiento de residuos extrapolando según criterio poblacional las toneladas depositadas en las instalaciones metropolitanas por el Ayuntamiento de Alfafar.

- B) *Criterio de "participación en los tributos del Estado": se establece en base a los importes de participación resultantes para cada Ayuntamiento del Área correspondientes a 2022, última liquidación comunicada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.*
- C) *Criterio de "votos que ostenten dentro de la Asamblea": Se aplica en función de los votos ponderados que tiene cada Municipio en la Asamblea de esta Entidad.*

Tercero. *En cuanto a la determinación del peso específico otorgado a cada uno de los criterios anteriores, y procurando la más justa y proporcional distribución de las cargas entre todos los municipios integrados en la Entidad, se establece la siguiente ponderación para cada uno de los criterios de reparto, teniendo en cuenta las consideraciones que, asimismo, se indican:*

A)	<i>Criterio del beneficio directo o indirecto</i>	92%
B)	<i>Criterio de la participación en los tributos del Estado</i>	4%
C)	<i>Criterio de votos en la Asamblea</i>	4%

La prestación del Servicio Metropolitano de Tratamiento y Eliminación de Residuos constituye el ejercicio de la competencia única de esta Entidad y determina en torno al 92% del importe total del presupuesto. Se considera, por tanto, que las toneladas de residuos tratadas a cada Municipio en las distintas instalaciones metropolitanas deben de constituir el principal criterio para determinar el reparto de las aportaciones.

Respecto a la participación en los tributos del Estado, se ha aplicado el importe total resultante de la liquidación efectuada por el Ministerio de Hacienda para cada Municipio. No obstante, el criterio para su determinación no es homogéneo, siendo diferentes las variables consideradas en el cálculo para los Municipios en régimen general y para los dos únicos Municipios del Área en régimen de cesión de tributos (Torrent y Valencia), lo cual aconseja mantener el peso específico de dicho criterio (4%).



El mismo porcentaje se considera adecuado para ponderar el peso del criterio de "votos en la asamblea (4%)".

TERCERO. Consta en el expediente el informe del Jefe de servicio de presupuestos, de 2 de junio, en el que, de acuerdo con los criterios expuestos, se determina la distribución de las cuotas entre los municipios/mancomunidades, concretando el importe de la aportación económica que correspondería a cada una de las entidades.

Teniendo en cuenta los datos disponibles y lo indicado en los informes técnicos, hay que señalar que en el caso de los municipios integrados en las dos mancomunidades existentes en el área metropolitana, Mancomunidad de l'Horta Nord y Mancomunidad del Carraixet, al no disponer de datos individualizados, ya que la entrada en las plantas tiene lugar de forma conjunta, se establece un importe de aportación a efectuar por cada una de estas Mancomunidades (en lugar de individual para cada uno de los municipios que la integran), habiéndose calculado en base a los datos agregados de toneladas de residuos tratadas a cada una de ellas y de la misma forma (agregada) respecto de los criterios de participación en los tributos del Estado y votos ponderados en la Asamblea. En el caso del municipio de Lloçnou de la Corona, cuya recogida y transporte la efectúa Alfafar, se ha determinado un volumen de tratamiento de residuos extrapolando según criterio poblacional las toneladas depositadas en las instalaciones metropolitanas por el Ayuntamiento de Alfafar.

CUARTO. En cuanto al cumplimiento de lo exigido por el art. 11.3 de la Ley 7/2022, que obliga a que en el ejercicio 2025 las entidades locales repercutan a través de tasa o de prestación patrimonial de carácter público no tributaria, el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, hay que tener en cuenta lo siguiente:

La EMTRE se financia casi exclusivamente mediante tasas por la prestación del servicio de tratamiento y eliminación. Nos referimos, principalmente a la tasa TAMER y, en menor medida, la llamada tasa de particulares para aquellos usuarios del servicio de tratamiento y eliminación que depositan residuos en las plantas de la entidad por medios propios (es decir, no a través de la recogida municipal). De los recursos enumerados en el art. 85 de la Ley de régimen local de la CV, el único recurso al que puede recurrir la EMTRE de una forma directa y autónoma para financiar en este momento (presupuesto 2025) el coste indicado son las aportaciones económicas de los municipios que integran la Entidad. Y, además, por la naturaleza de dicho coste, sería compatible y ajustada a derecho esta fuente de financiación con lo dispuesto en el citado artículo 11.3. Ya en el expediente de aportaciones aprobado por la Asamblea de la EMTRE en el ejercicio 2023 para el presupuesto del ejercicio 2024 se indicaba específicamente lo siguiente:

"...De este mismo precepto parece desprenderse la imposibilidad de acudir como fuente de financiación de los costes ordinarios del servicio a las "aportaciones económicas" de los municipios que integran la entidad, prevista en el art. 85.4 de la Ley 8/2010, de 10 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana. Este precepto



establece los recursos de los que pueden disponer las áreas metropolitanas de las Comunidad Valenciana, entre ellas las aportaciones económicas de los municipios que las integran pero, entendemos que en el caso específico de las áreas metropolitanas creadas única y exclusivamente para prestar el servicio de tratamiento y eliminación de residuos, por aplicación del art. 11.3 de la Ley 7/2022, no podría acudirse de forma ordinaria a esta fuente de financiación para sufragar los costes ordinarios del servicio, dado que la tasa no puede ser deficitaria y este precepto (11.3) obliga a repercutir a través de este tributo la totalidad de los costes del servicio. Ahora bien, todo ello, entendemos, sin perjuicio de que pudiera surgir cualquier eventualidad, coste o gasto excepcional, como podría ser que recayera una sentencia cuya ejecución suponga un coste excepcional o ajeno a los propios costes ordinarios del servicio, en cuyo caso sería factible recurrir como fuente de financiación excepcionalmente a las aportaciones económicas."

De acuerdo con lo anterior y con los informes emitidos, queda acreditado que los importes a financiar responden a costes excepcionales o no ordinarios por la prestación del servicio en el propio ejercicio 2025, que traen causa de sentencias derivadas de litigios de ejercicios anteriores (revisiones 2014-2017 y 2019-2020) y, por tanto, se considera también ajustado a derecho financiar dichos gastos con cargo a aportaciones económicas a distribuir entre los municipios que forman parte del área metropolitana.

QUINTO. Respecto de la gestión y recaudación de las aportaciones económicas, resulta de aplicación la regulación contenida en el Título Cuarto de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2025: "*Regulación de las aportaciones económicas y otros ingresos para la financiación de la Entidad. Gestión y Liquidación*", bases 54^a a 59^a.

Las citadas bases regulan la forma de gestión de las aportaciones, los períodos de cobro en voluntaria y en ejecutiva, los recargos e intereses que pueden devengarse, y los obligados al pago. En relación con los obligados al pago, en el caso de las mancomunidades de l'Horta Nord y el Carraixet, en los que la aportación económica se determina de forma conjunta por los motivos indicados en el punto tercero, y la obligación de pago corresponde a la citada entidad, se regula expresamente que, en caso de impago por parte de la mancomunidad, se procederá a la individualización de las cuotas entre los municipios que la integran, atendiendo exclusivamente y sólo para este caso, al criterio poblacional (población de derecho a 1 de enero del ejercicio anterior). A estos efectos, los municipios integrantes de la mancomunidad responderán de forma solidaria respecto de su cuota de participación así calculada.

Las aportaciones económicas integrarán, una vez aprobadas, la hacienda de la entidad metropolitana y tienen el carácter de ingreso de derecho público. Como tal y, conforme se dispone en la regulación contenida en las bases de ejecución, su gestión y recaudación se realizará en los términos previstos en la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo, en particular, el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.



En garantía de la sostenibilidad financiera de la entidad y, con el fin de asegurar la recaudación de las aportaciones, que representan el 11,5% aproximadamente de los ingresos de la Entidad, en caso de impago podrá hacerse uso, entre otros, de la previsión contenida en el art. 86.3 de la LRLCV.

SEXTO. Como se indica en los informes emitidos, resulta aconsejable dictar instrucciones específicas a aplicar ante una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de la aportación económica.

En este sentido, resulta de aplicación, con carácter general, lo dispuesto en el art. 65 de la Ley General Tributaria y en los arts. 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación. De acuerdo con ello y, teniendo en cuenta que, una vez aprobadas las aportaciones económicas por la EMTRE, los Ayuntamientos/Mancomunidades deberán tramitar las modificaciones necesarias para dar cobertura al gasto que la aportación represente para cada uno de ellos, ante una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de dicha aportación económica se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- 1) Podrá concederse el aplazamiento o fraccionamiento de pago de la aportación económica siempre y cuando la Entidad solicitante adjunte certificado de la intervención o secretaría en el que se acredite que el importe de su aportación económica se encuentra incluido en un expediente de modificación de créditos del ejercicio en curso o, en su caso, de aprobación del presupuesto, pendientes de aprobación definitiva, en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La fecha máxima en la concesión del aplazamiento/fraccionamiento que pudiera aprobarse no excederá del 5 de marzo de 2026. Resultará de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.
- 2) Asimismo, si la solicitud responde a una dificultad transitoria de tesorería, podrá concederse el aplazamiento o fraccionamiento de pago de la aportación económica siempre que la solicitud se acompañe de un informe de la Tesorería de la entidad solicitante, en el que se acredite expresamente que su situación económico-financiera le impide hacer frente transitoriamente al pago de la deuda con esta Entidad Metropolitana. La fecha máxima de vencimiento del aplazamiento o fraccionamiento no excederá del 5 de marzo de 2026. Resultará de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

SÉPTIMO. Es órgano competente para resolver, previo el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, la Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, de conformidad con lo establecido en el art. 86.2 de la LRLCV.

En consecuencia con todo lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, y los informes de la Tesorera y del Interventor, se propone a la Asamblea de la EMTRE, previo el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, la adopción del siguiente,



CSV: yK7Y Sgrp hNYe N7K2 a8/G 3xoh gjY=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 85.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, el establecimiento de aportaciones económicas a efectuar por el conjunto de los municipios que integran la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, para la financiación del pago de las Sentencias recaídas en los siguientes procedimientos judiciales y por los importes que se indican: Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana núm. 114/2024, de 14 de febrero, Procedimiento Ordinario núm. 202/2021, de revisión de precios 2014-2017, por importe de 8.967.510,43 €, y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana núm. 203/2024, de 26 de marzo, Procedimiento 508/2021 de revisión de precios 2018-2019, por importe de 4.060.698,59 €, teniendo en cuenta que ambos importes incluyen los intereses legales calculados a 31 de diciembre de 2025.

SEGUNDO. Aprobar los siguientes criterios de reparto para la determinación de la aportación resultante de cada Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la LRLCV:

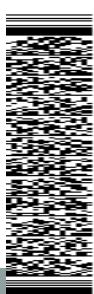
- A) Criterio del "beneficio directo o indirecto que reciban de los servicios prestados por la entidad metropolitana": se establece en base a las toneladas métricas de residuos urbanos de cada municipio depositadas en las distintas instalaciones metropolitanas, durante el pasado año completo 2024.

Al no disponer de datos individualizados de tratamiento de residuos en las instalaciones metropolitanas correspondientes a los municipios integrados en la Mancomunidad Horta Nord y Mancomunidad Carraixet respectivamente, se determina este criterio de manera agregada, con arreglo a las toneladas depositadas en las instalaciones metropolitanas por cada una de dichas Mancomunidades. En el caso de Llocnou de la Corona, se determina un volumen de tratamiento de residuos extrapolando según criterio poblacional las toneladas depositadas en las instalaciones metropolitanas por el Ayuntamiento de Alfafar.

- B) Criterio de "participación en los tributos del Estado": se establece en base a los importes de participación resultantes para cada ayuntamiento del Área correspondientes a 2022, última liquidación comunicada por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- C) Criterio de "votos que ostenten dentro de la Asamblea": se aplica en función de los votos ponderados que tiene cada municipio en la Asamblea de esta Entidad.

TERCERO. Determinar el peso específico otorgado a cada uno de estos criterios, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- La prestación del servicio metropolitano de tratamiento y eliminación de residuos constituye el ejercicio de la competencia única de esta Entidad y



representa en torno al 92% del total de gastos. Se considera, por tanto, que las toneladas de residuos tratadas a cada municipio en las distintas instalaciones metropolitanas deben de constituir el principal criterio para determinar el reparto de las aportaciones a efectuar.

- Respecto al criterio de participación en los tributos del Estado, se ha aplicado el importe total resultante de la liquidación efectuada por el Ministerio de Hacienda para cada municipio. No obstante, el criterio para su determinación no es homogéneo, siendo diferentes las variables consideradas en el cálculo para los municipios en régimen general y para los dos únicos municipios del Área en régimen de cesión de tributos (Torrent y Valencia), lo cual aconseja minorar el peso específico de dicho criterio.

En concordancia con lo anterior y procurando la más justa y proporcional distribución de las cargas entre todos los municipios integrados en la Entidad, se establece la siguiente ponderación para cada uno de los criterios de reparto:

A)	Criterio del beneficio directo o indirecto	92%
B)	Criterio de la participación en los tributos del Estado	4%
C)	Criterio de votos en la Asamblea	4%

CUARTO. Según lo dispuesto en los apartados anteriores, dado que el volumen de residuos tratados es el principal criterio de reparto de las aportaciones y al no disponer de datos individualizados de tratamiento de residuos a los municipios integrados en las Mancomunidades de l'Horta Nord y del Carraixet, se establece una aportación a efectuar por cada una de estas mancomunidades, calculada en base a los datos agregados de toneladas de residuos tratadas a cada una de ellas y, completando el cálculo con los datos agregados correspondientes a los criterios de participación en los tributos del Estado y votos ponderados en la Asamblea.

QUINTO. De conformidad con lo previsto en los apartados anteriores, aprobar la siguiente distribución de cuotas/importe individual de las aportaciones a efectuar por los respectivos Municipios y Mancomunidades del Área Metropolitana:



ANEXO 3
REPARTO 2025, CON DATOS ACTUALIZADOS

REPARTO DE LAS APORTACIONES MUNICIPALES					CUANTIA TOTAL A DISTRIBUIR: 13.028.209,01 €		
	Participación Tributos Estado	Toneladas RSU tratadas 2024	Votos ponderados:	APORTACIÓN RESULTANTE			
	Ponderación: 4,0%	Ponderación: 92,0%	Pond.: 4,0%	% Ki	Importe		
	Importe	% Pi	Tr RSU	% Vi	Nº Votos	% Ki	Importe
ALAQUAS	9.615.824,85 €	1.2552%	10.741,88 €	1.9257%	3	1,6484%	1.8878% 245.941,49 €
ALBAL	5.423.675,12 €	0,7080%	4.682.02 €	0,8752%	2	1,0989%	0,8775% 114.318,03 €
ALBORAJA	7.586.429,31 €	0,8903%	8.616,28 €	1,5446%	3	1,6484%	1,5266% 198.890,40 €
ALCASSER	2.919.349,78 €	0,3611%	3.572,70 €	0,6405%	2	1,0986%	0,6484% 84.480,60 €
ALDAIA	9.717.235,94 €	1,2684%	9.374,90 €	1,8807%	4	2,1978%	1,6848% 219.505,70 €
ALFAFAR	7.275.446,54 €	0,9497%	5.998,20	1,0753%	3	1,6484%	1,0932% 142.424,83 €
BENETUSSER	4.570.212,21 €	0,5525%	5.096,40	0,9136%	2	1,0989%	0,9084% 118.343,94 €
BENIPARRELL	515.541,74 €	0,0673%	1.804,02	0,3234%	1	0,5495%	0,3222% 41.977,74 €
BURIASSOT	12.691.630,62 €	1,6567%	12.242,74	2,1948%	4	2,1978%	2,1734% 283.151,44 €
CATARROJA	8.874.776,43 €	1,1584%	10.192,66	1,8272%	3	1,6484%	1,7933% 233.639,53 €
GODELLA	3.819.589,34 €	0,4986%	7.255,88	1,3008%	2	1,0989%	1,2606% 164.234,95 €
LLOCONOU	38.666,88 €	0,0037%	30,44	0,0055%	1	0,5495%	0,0271% 3.536,88 €
MANISES	8.794.957,41 €	1,2766%	12.096,36	2,1685%	4	2,1978%	2,1341% 278.035,68 €
MASSANASSA	2.791.026,34 €	0,3643%	3.630,18	0,6508%	1	0,5495%	0,6353% 82.765,06 €
MELIANA	3.172.143,61 €	0,4141%	2.624,52	0,4705%	2	1,0989%	0,4934% 64.278,63 €
MISLATA	13.465.495,09 €	1,7577%	11.948,53	1,9807%	5	2,7473%	2,0024% 260.880,51 €
MONCADA	6.966.168,82 €	0,9093%	7.795,10	1,3974%	3	1,6484%	1,3880% 180.825,16 €
PAIPORTA	8.389.108,43 €	1,0951%	8.717,68	1,5628%	3	1,6484%	1,5475% 201.616,53 €
PATERNA	23.384.124,90 €	3,0524%	29.817,60	5,3454%	8	4,3956%	5,2157% 679.516,40 €
PICANYA	3.190.820,53 €	0,4185%	5.032,70	0,9022%	2	1,0989%	0,8907% 116.038,59 €
PICASSENT	7.046.932,68 €	0,9196%	8.114,40	1,4547%	3	1,6484%	1,4410% 187.741,03 €
QUART DE POBLET	8.648.876,80 €	1,1290%	7.569,24	1,3569%	3	1,6484%	1,3505% 177.116,67 €
ROCAFORT	2.152.209,32 €	0,2809%	4.022,82	0,7212%	1	0,5495%	0,6967% 90.789,47 €
SAN ANTONIO BEN.	2.647.171,55 €	0,3455%	4.679,10	0,8388%	1	0,5495%	0,8075% 105.205,77 €
SEDAVI	2.906.369,64 €	0,3794%	4.134,16	0,7411%	2	1,0989%	0,7410% 96.536,08 €
SILLA	5.740.988,49 €	0,7494%	6.308,12	1,1309%	2	1,0989%	1,1143% 145.177,06 €
TAVERNES BLANQUES	2.813.657,65 €	0,3673%	3.072,60	0,5506%	1	0,5495%	0,5434% 70.799,51 €
TORRENT	26.517.458,11 €	3,4614%	34.130,38	6,1188%	9	4,9451%	5,9654% 777.181,61 €
VALENCIA	524.280.357,78 €	68.4363%	277.620,42	49.8053%	80	43.9568%	50,3166% 6.555.348,17 €
XIRIVELLA	9.885.880,26 €	1,2904%	10.101,44	1,8109%	4	2,1978%	1,8056% 235.231,88 €
Mancomunitat CARRAIXET	6.807.599,97 €	0,8886%	7.111,72	1,2749%	5	2,7473%	1,3184% 171.759,92 €
ALFARA PATRIARCA	769.722,92 €	0,1005%			1	0,5495%	
ALMÀSSERA	2.146.068,78 €	0,2801%			1	0,5495%	
BONREPOS I MIRA	954.305,58 €	0,1246%			1	0,5495%	
FORJ	2.078.645,69 €	0,2713%			1	0,5495%	
VINALESA	859.856,93 €	0,1121%			1	0,5495%	
Mancomunitat HORTA NORD	22.447.721,22 €	2,9300%	30.177,96	5,4101%	15	7,1429%	5,3802% 700.939,75 €
ALBALAT	1.001.441,03 €	0,1307%			1	0,5495%	
ALBUKECHEH	996.024,22 €	0,1300%			1	0,5495%	
EMPERADOR	195.768,04 €	0,0256%			1	0,5495%	
MASSALFASAR	623.178,69 €	0,0813%			1	0,5495%	
MASSAMAGRELL	4.489.477,27 €	0,5860%			2	1,0989%	
MUSEROS	1.942.181,38 €	0,2835%			1	0,5495%	
LA POBLA F.	2.370.157,39 €	0,3094%			1	0,5495%	
PUÇOL	5.708.640,54 €	0,7462%			3	1,6484%	
PUIG	2.368.130,25 €	0,3095%			1	0,5495%	
RAFELBUIÓL	2.752.821,61 €	0,3593%			1	0,5495%	
TOTAL EMTRE	766.093.397,45 €	100,00%	557.812,96	100,00%	182	100,00%	100,0000% 13.028.209,01

SEXTO. La liquidación y recaudación de estas aportaciones se efectuará con sujeción a las normas contenidas en las Bases 54^a a 59^a de las de Ejecución del Presupuesto de la Entidad para el ejercicio 2025, incluidas dentro del Título IV, "Regulación de las aportaciones económicas. Gestión y recaudación".

De acuerdo con ello, fijadas por la Asamblea las aportaciones económicas de los municipios/mancomunidades, se dictará en vía de gestión, Resolución de la Presidencia de la Entidad en la que se indicará este importe individualizado por municipio/mancomunidad, se notificará y se exigirá el pago, indicando los plazos de



ingreso. **Esta notificación se llevará a cabo, previsiblemente, durante la segunda quincena del mes de octubre de 2025, por lo que el plazo de ingreso voluntario finalizaría el 5 de diciembre de 2025. No obstante, se podrá solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de pago conforme a lo dispuesto en el punto séptimo siguiente.** En la gestión y recaudación de las aportaciones económicas se aplicará lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la normativa dictada en desarrollo de la citada Ley.

SÉPTIMO. Para la concesión de un aplazamiento o fraccionamiento de la aportación se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- 1) Podrá concederse el aplazamiento o fraccionamiento de pago de la aportación económica siempre y cuando la Entidad solicitante adjunte certificado de la intervención o secretaría en el que se acredite que el importe de su aportación económica se encuentra incluido en un expediente de modificación de créditos del ejercicio en curso o, en su caso, de aprobación del presupuesto, pendientes de aprobación definitiva, en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La fecha máxima en la concesión del aplazamiento/fraccionamiento que pudiera aprobarse no excederá del 5 de marzo de 2026. Resultará de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.
- 2) Asimismo, si la solicitud responde a una dificultad transitoria de tesorería, podrá concederse el aplazamiento o fraccionamiento de pago de la aportación económica siempre que la solicitud se acompañe de un informe de la Tesorería de la entidad solicitante, en el que se acredite expresamente que su situación económico-financiera le impide hacer frente transitoriamente al pago de la deuda con esta Entidad Metropolitana. La fecha máxima de vencimiento del aplazamiento o fraccionamiento no excederá del 5 de marzo de 2026. Resultará de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

OCTAVO. En caso de impago de las aportaciones podrá instarse el procedimiento de compensación a que se refiere el art. 86.3 de la Ley de régimen local de la Comunitat Valenciana y, en su caso, recurrir en vía jurisdiccional contencioso-administrativa contra la inactividad de la administración deudora, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOVENO. Una vez el presente acto de aprobación de aportaciones municipales adquiera firmeza en vía administrativa, por la Presidencia se tramitará el oportuno expediente para la generación de crédito en el Presupuesto de gastos de la Entidad para el ejercicio corriente, en concreto, en la aplicación destinada al pago de indemnizaciones por sentencias judiciales firmes. Ello en base al compromiso firme de aportación establecido en el presente acuerdo.

DÉCIMO. Notificar el presente Acuerdo a todos los municipios que integran la Entidad Metropolitana, así como a las Mancomunidades de l'Horta Nord y del Carraixet.



UNDÉCIMO. Comunicar el presente Acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería."

Es produïxen les següents intervencions:

Presidente explica los antecedentes y contexto de esta propuesta. Existen sendas sentencias firmes que nos obligan al abono de unas indemnizaciones. Es un gasto extraordinario que se ha de imputar a este ejercicio, por lo que el mejor sistema para sufragar este gasto es el de aportaciones, ya que la tasa TAMER no admite imputar gastos de anualidades anteriores a ejercicios posteriores.

Consta informe de dirección técnica aclarando, a solicitud de sendos Ayuntamientos que el importe correspondiente a sendos Ayuntamientos es correcta.

Por otro lado, se ha establecido un sistema de pago flexible, dándose la posibilidad de atenderlo a final de este ejercicio o con aplazamiento durante el año 2026.

El representant de PODEMOS assenyala que votaran a favor, malgrat haver-nos abstingut en Comissió Informativa, atenent tant a l'origen d'esta situació com a la petició que feren de flexibilització per al pagament, que s'ha inclòs.

El representant de COMPROMIS manifesta que votaran a favor, una vegada consultat amb companys d'altres legislatures, donat que es tracta de un problema que va sorgir amb anterioritat i que s'està arrossegant des de fa anys.

El representant del PSOE diu que no ha assistit el portaveu titular, però crec que no hi ha problema en què intervinga. En la Comissió Informativa ja ens vam abstindre. Hi ha una sentència i cal complir-la, però en l'anterior acord d'aportacions, ja va sorgir la qüestió de sol·licitar ajuda a la Generalitat. Votarem en contra amb la voluntat que els problemes estructurals financers s'aborden per altres vies.

Del representant de P.P., agrair el canvi de vot de PODEMOS i COMPROMIS. Em sembla una posició coherent. No sembla tan coherent la posició del PSOE, però estem pagant una sentència d'una decisió de l'Assemblea del EMTRE d'anys arrere. Esteu d'acord amb el punt, però que el pague la GVA. Pepe Almenar va proposar el canvi de la llei de EMTRE i vam estar d'acord amb ells. Però que també aporte l'Estat, no sols la Generalitat.

Hi ha 4 municipis que no havien pagat, tots del PSOE, que no van pagar l'anterior aportació extraordinària. No es va recórrer l'acord de l'Assemblea, sinó la liquidació. No s'està pagant per diversos Ajuntaments i mentres gaudixen dels serveis de la EMTRE. En definitiva, el PSOE està en contra de pagar una Sentència.

Previ el seu dictamen favorable per la Comissió Informativa, l'Assemblea de la EMTRE, per majoria de 131 vots ponderats a favor (PP, COMPROMIS I PODEMOS),



37 vots ponderats en contra (PSOE) i 1 vots ponderats d'abstenció (AISAB), ACORDA la aprovació de proposta.

7. DESPATX EXTRAORDINARI

L'Assemblea de la EM TRE, per majoria de 168 vots ponderats a favor (PP, PSOE, COMPROMIS I PODEMOS) i 1 vots ponderats d'abstenció (AISAB), acorda la inclusió per despatx extraordinari del següent punt:

CTAG: APROVACIÓ DEL COMpte GENERAL DEL EXERCICI 2024. EXP. 405/2025.

Vista la següent proposta:

“PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL PARA EL EJERCICIO 2024”

De conformidad con lo establecido en el artículo 208 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como en la Ley 8/2010, de la Generalitat de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, y demás normativa de aplicación, esta Presidencia ha procedido a la formación de la Cuenta General del ejercicio 2024.

Considerando que la Comisión Especial de Cuentas y presupuestos, en sesión celebrada el día 27 de mayo, dictaminó favorablemente la Cuenta General del ejercicio 2024.

Visto el certificado emitido por el Secretario General de la Entidad sobre la exposición al público de la documentación de la Cuenta General de 2024, durante el periodo establecido en el artículo 212.3 del TRLRHL y de la ausencia de reclamaciones.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 212 del TRLRHL, la Cuenta General del ejercicio 2024 se somete a la Asamblea respecto de la adopción del siguiente:

ACUERDO

- 1º.- Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2024.
- 2º.- Rendir al Tribunal de Cuentas la Cuenta General del ejercicio de 2024, debidamente aprobada.”



CSV: yK7Y Sgrp hNYe N7K2 a8/G 3xoh gjY=
URL de verificación: <https://administracion.emtre.es/SedeElectronica>

Previ el seu dictamen favorable per la Comissió Informativa, l'Assemblea de la EMTRE, per majoria de 168 vots ponderats a favor (PP, PSOE, COMPROMIS I PODEMOS) i 1 vots ponderats d'abstenció (AISAB), s'acorda la aprovació de la proposta.

8. PRECS I PREGUNTES

No es produïxen

I no havent altres assumptes que tractar, per la Presidència s'alça la sessió, sent les 12.25, de la qual la Secretaria formula aquesta acta.

LA SECRETARÍA

Fecha: 23/10/2025 13:18:37 CEST

Secretario

Firmado electrónicamente por: JONATAN BAENA LUNDGREN



CSV: yK7Y Sgrp hNYe N7K2 a8/G 3xoh gj0Y=

URL de verificación: <https://administracion.emtre.emtre.es/SedeElectronica>